



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/11/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00397-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Yudelca Monsalvo Pascuales
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
A su despacho el expediente de la referencia, informándole que las pruebas que se hallaban pendiente de recaudo, fueron allegadas al proceso por parte de las autoridades a quienes les fueron solicitadas. De igual manera le informo que el apoderado de la parte actora devolvió al despacho los oficios dirigidos a la Fiscalía 9º Unidad Vida e Integridad Personal así como el dirigido al Juzgado 173 de Instrucción Penal Militar, indicando que ya no se hace necesario su entrega pues la información que se les requería ya se encuentra en el proceso.

PASA AL DESPACHO
Para proferir auto ordenando incorporación de prueba.

CONSTANCIA
Expediente cuaderno principal con 222 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00397-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Yudelca Montalvo Pascuales y otros...
Demandado	Nación-Policía Nacional
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en audiencia inicial celebrada el día 19 de julio de 2019, se requirió algunas pruebas documentales que debían ser remitidas por parte de la Fiscalía 9º Seccional Unidad de Vida e Integridad Personal, Juzgados 173 y 174 de Instrucción Penal Militar y Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, así como también se ordenó la recepción de la prueba testimonial solicitada por las partes.

En audiencia de pruebas realizada el 27 de septiembre del año que avanza, se recepcionaron testimonios, quedando pendiente otros, por lo cual se fijó una nueva fecha para su evacuación. También se requirió a las autoridades señaladas en el párrafo precedente, para que allegasen las pruebas solicitadas.

El 24 de octubre de 2019, se continuó con la audiencia de pruebas, se escuchó en declaración al testigo faltante y se incorporaron al expediente las pruebas documentales que hasta ese momento habían sido remitidas. Se exhortó a las demás autoridades para el envío de las que hacían falta; se negó petición realizada por uno de los testigos citados. Finalmente se dispuso que una vez obtenida la prueba documental faltante, se incorporaría la misma al expediente y se daría traslado de aquella a las partes a fin que se pronunciaren sobre aquella.

Así las cosas, por ser lo procedente, se **DISPONE**

1º.- Incorpórese al expediente, la prueba documental remitida por el Inspector Delegado Región de Policía No. 8 (e) de la Policía Nacional y por la Fiscalía 41 seccional Unidad Vida y **córrase** traslado de la misma por el término de tres (3) días, a fin que las partes, si bien lo tienen, se pronuncien respecto de aquellas.

2º.- Vencido el término de que trata el numeral anterior, **pásese** nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 151 DE HOY 12-11-19 A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Laríos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIÓ CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/11/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00011-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Orlando Núñez Bonilla
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el término del traslado de las pruebas incorporadas por medio de auto de 30 de octubre de 2019 se encuentra vencido, sin pronunciamiento de las partes.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre el posible traslado de alegatos.

CONSTANCIA
Expediente con 160 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00011-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Orlando Núñez Bonilla
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar agotada la etapa probatoria en el presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

TERCERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

CUARTO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiendo que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 151 DE HOY (12-11-19) A
LAS 8:00 Horas
Alberto Ovaga Larios
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/11/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00239-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Delia Restrepo Murillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el término del traslado de las pruebas incorporadas por medio de auto de 1º de noviembre de 2019 se encuentra vencido.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre el posible traslado de alegatos.

CONSTANCIA

Expediente con 121 folios + cuaderno de antecedentes administrativos.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00239-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Delia Restrepo Murillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar agotada la etapa probatoria en el presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

TERCERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

CUARTO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiéndole que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 151 DE HOY (12-11-19) A
LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/11/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00274-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Pabla Isabel Peñaloza Miranda
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el término del traslado de las pruebas incorporadas por medio de auto de 1º de noviembre de 2019 se encuentra vencido.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre el posible traslado de alegatos.

CONSTANCIA
Expediente con 125 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00274-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Pabla Isabel Peñaloza Miranda
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar agotada la etapa probatoria en el presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

TERCERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

CUARTO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiéndole que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 151 DE HOY 12-11-19 A
LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/11/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00302-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edgardo Martin Padilla Aristizábalo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Soledad – Secretaria de Educación Municipal.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el término del traslado de las pruebas incorporadas por medio de auto de 1º de noviembre de 2019 se encuentra vencido, sin pronunciamiento de las partes.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre el posible traslado para alegar de conclusión.

CONSTANCIA
Expediente con 152 folios.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00302-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edgardo Martin Padilla Aristizábal
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y Municipio de Soledad – Secretaria de Educación Municipal.
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar agotada la etapa probatoria en el presente proceso.

SEGUNDO: Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

TERCERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

CUARTO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiendo que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° <u>151</u> DE HOY (<u>12-11-19</u>) A
LAS 8:00 Horas
Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA